

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Entre el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), debidamente representado por el señor Roberto Álvarez, ministro, y la Dirección General de Aduanas (DGA), debidamente representada por el señor Eduardo José Sanz Lovatón, director, en lo sucesivo y a los fines del presente Acuerdo, designados conjuntamente "ambas Partes" o "las Partes".

PRÉAMBULO

Atendiendo: Que, la Constitución Dominicana establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

Atendiendo: Que, la coordinación de competencias constituye uno de los principios básicos de las Administraciones Públicas, como el mecanismo eficaz para impulsar de forma coherente e integral los procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajusten a los cambios y exigencias de la época, a fin de mejorar nuestras políticas públicas y encuentra cobertura en el artículo 138 de la Constitución Dominicana, así como en la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, que regula los principales mecanismos de coordinación de competencias y los lineamientos de este principio constitucional que rigen la actividad de la administración pública.

Atendiendo: Que, es interés del Estado Dominicano promover desde el Poder Ejecutivo el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Autónomas, Descentralizadas, y no Gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios Interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional e impulsen su participación en el proceso de formulación de sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

Atendiendo: Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18, numeral 9, de la Ley de Aduanas No. 168-21, la Dirección General de Aduanas tiene facultad de celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones, así como establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculados a la Dirección General de Aduanas. Igualmente, el artículo 11 de la citada ley establece el carácter autónomo de la D.G.A. en las dimensiones que implica la autonomía, financiera, presupuestaria y administrativa y la relación de dicho régimen de autonomía con otro ente que a su vez es autónomo y se encuentra orgánicamente vinculado a la D.G.A., lo que impone un deber de colaboración reforzado.

Atendiendo: Que, la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consagra dentro de sus líneas de acción consolidar instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de estas.

Atendiendo: Que, los artículos 18, 19 y 20 de la ley General de Libre acceso a la información pública No. 200-04, norman todo lo relativo a "la limitación al acceso de información, en razón de intereses privados preponderantes, los casos especiales que dependen del consentimiento de la persona o entidad con derechos a reservas de sus informaciones y datos", así como la entrega de información y datos entre órganos de la administración pública.

Atendiendo: Que la Dirección General de Aduanas, es una entidad que tiene un marco legal definido para sus actividades del comercio y aduanas, entre las cuales se destaca la Ley número 168-21, del 12 de agosto de 2021 y sus modificaciones especialmente en la Ley número 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (D.G.A.).

Atendiendo: Que, MIREX es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, se encuentra regida por la ley Núm. 630-16 del 28 de julio del

2016, constituye el órgano gubernamental responsable de la aplicación y coordinación de la política exterior de la República Dominicana.

Atendiendo: Que las distintas instituciones del Estado requieren unificar esfuerzos para cumplir cabalmente sus respectivas funciones delimitadas en el marco legal de cada entidad gubernamental. Ambas Partes reconocen recíprocamente tener capacidad y legitimidad para pactar acuerdo de esta naturaleza. En ese orden, para la ejecución de sus planes y proyectos desean establecer un marco regulatorio general que gobierne sus relaciones de cooperación y colaboración mutuas y permitan el máximo nivel de desarrollo de sus fines.

Atendiendo: MIREX y la D.G.A., son organismos estatales poseedores de informaciones de seguridad nacional que, unificando los esfuerzos bilaterales resultan de gran utilidad para la seguridad nacional.

VISTA: La Constitución de la República del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley número 168-21, del 12 de agosto de 2021, sobre Aduanas.

VISTA: La Ley número 226-06 del 19 de junio de 2006, que otorga Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la DGA.

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del año 2012.

VISTA: Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley número 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: Ley Orgánica No. 630-16, de fecha 28 de julio de 2016.

VISTA: Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este Acuerdo, las Partes de buena fe, libre y voluntariamente, y en el ejercicio de sus atribuciones, han convenido y pactada las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer un marco de cooperación para facilitar el intercambio de información entre las Partes, contribuyendo a los respectivos objetivos institucionales. En particular y conforme a lo establecido por las leyes aplicables, proporcionar acceso a los datos de comercio suministrados por la DGA, mejorando la transparencia y la eficiencia en los procesos de verificación e intercambio de datos relacionados con las aduanas y el comercio internacional.
2. Empezar iniciativas, dentro del marco de sus atribuciones, orientadas a la facilitación del comercio internacional, la promoción de la exportaciones e importaciones, el desarrollo de un hub logístico y la atracción de inversiones. Las Partes trabajarán en conjunto para fortalecer los vínculos comerciales, fomentando un entorno favorable para el comercio exterior, con el objetivo de atraer inversiones y mejorar la competitividad del país en el contexto internacional. Para ello, las Partes podrán promover iniciativas destinadas a reducir las barreras comerciales que pudieran existir.
3. Establecer la interconexión entre las Partes a través del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con el fin de simplificar y agilizar los procesos de exoneración aplicables tanto a los funcionarios diplomáticos de nacionalidad dominicana del MIREX que cesan sus funciones en el exterior, como al cuerpo diplomático, consular, y a los organismos internacionales acreditados en la República

Dominicana. Lo anterior deberá realizar bajo el más estricto cumplimiento de las normativas y leyes vigentes.

4. MIREX pondrá a disposición de la DGA, mediante un interfaz de programación de aplicaciones (API), los datos de los cruces transfronterizos y permisos generados, que permitan la validación y utilización de los datos correspondientes en cada caso. Con esta colaboración, se buscará facilitar la verificación de documentación y agilizar los procesos aduaneros, manteniendo al mismo tiempo el control fronterizo y garantizando la seguridad nacional.
5. Integración de programas de capacitación y formación profesional entre las Partes, en los cuales el MIREX, en el marco de su función de gestión de relaciones internacionales y cooperación interinstitucional, incorporará a la DGA y sus colaboradores en los programas de capacitación nacional e internacional que sean gestionados o coordinados por dicha institución del Estado. Esta colaboración garantizará que el personal de la DGA tenga acceso a oportunidades de formación y especialización en áreas relacionadas con sus competencias, permitiendo su participación en actividades de capacitación, seminarios, talleres y otros programas de desarrollo profesional ofrecidos por organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones educativas de prestigio internacional."

PÁRRAFO I: Las Partes acuerdan limitar su actuación en cuanto a la recopilación, análisis y difusión de las informaciones compartidas de acuerdo al presente Acuerdo, conforme a sus respectivos roles y marcos normativos. De igual modo, se comprometen a suscribir un acuerdo específico y detallado para cualquier proyecto que implique la asignación de un presupuesto.

ARTÍCULO 2 MECANISMOS DE COOPERACIÓN

1. Intercambio de información: Las Partes establecerán canales seguros y confidenciales para el intercambio de información.
2. Coordinación para la representación internacional: El MIREX, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, apoyará la representación del país en foros internacionales relacionados con la facilitación del comercio, la seguridad aduanera y otros asuntos multilaterales. Por lo que, se fomentará la participación en organismos internacionales relevantes, aportando, además, aspectos de carácter técnico y aduanero.
3. Desarrollo de acuerdos y convenios internacionales: Las Partes trabajarán en colaboración para negociar y promover la suscripción de acuerdos y convenios internacionales que fomenten la seguridad, el comercio y la inversión en la República Dominicana. Esto incluye la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo para facilitar el comercio entre naciones.

ARTÍCULO TERCERO CONFIDENCIALIDAD

Mediante este acuerdo, Las Partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información considerada confidencial, no pública o privada que ambas puedan proporcionar en relación con el presente Acuerdo (la "Información Confidencial"). Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Acuerdo no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Acuerdo, sin la autorización escrita de las Partes.

- a) Información confidencial. Significa información que una de las Partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, toda aquella recibida, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u homografía contenida en cualquier tipo de documento que pudiera consistir, siendo el siguiente listado no limitativo, en: información no pública sobre las Partes y sus sistemas, sus programas de servicios y promoción, así como, todo tipo de información personal de contribuyentes, empresarial, laboral u otra información de las Partes, base de datos, información y secreto comercial de las Partes o de terceros, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias,

acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información contenida en programas de software y los términos negociados del presente Acuerdo marco. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la Parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la Parte receptora antes de recibirla de la otra Parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad. En caso de dudas sobre el carácter confidencial de cualquier información o documento recibido, siempre se considerará confidencial. En todo caso, la Parte Receptora deberá solicitar a la Parte Reveladora que aclare si dicha información o documento se considera confidencial o no.

- b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las Partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación interinstitucional o que el presente Acuerdo lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la Parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las Partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada Parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las Partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este Acuerdo. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas por medio del presente Acuerdo, cada uno de nosotros, la Parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las Partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son de carácter voluntario y la Parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento expreso de la Parte que los ofreció.

- c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las Partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra Parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.
- d) Base de conocimientos. Las Partes podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas y análisis de fallas que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados. Por igual convienen en que no los identificarán ni divulgarán su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.
- e) Las Partes se comprometen a utilizar la información intercambiada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, conforme lo establecido específicamente en el presente Acuerdo, por lo que no podrá ser procesada, transmitida o traspasada a terceros, así como no podrá ser usada para fines comerciales con terceros, ni como banco de datos para terceros. En todo caso, considerando que ambas Partes están sujetas a leyes y reglamentos especiales, las Partes deberán cumplir con la obligación de reserva y confidencialidad que corresponda, conforme a la Ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en la Ley 172-13 de Protección de Datos Personales. Las Partes se obligan a utilizar toda la información a la que tengan acceso, especialmente aquellas que impliquen datos personales o sensibles, únicamente en el marco de su relación con el presente Acuerdo y lo establecido por las leyes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO

1. Comisión de seguimiento: Se establecerá una comisión mixta compuesta por representantes de las Partes, que se encargarán del seguimiento a la implementación del presente acuerdo. Esta comisión se reunirá trimestral para evaluar los avances, identificar áreas de mejora y proponer nuevas acciones de cooperación. Antes de llevar a cabo cualquier actividad, las Partes deberán elaborar los programas y proyectos a ejecutarse, tales como calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y el alcance de los programas o proyectos que les sean aplicables a dichas actividades. Estos programas deben de ser presentados a la máxima autoridad de cada institución para su aprobación.
2. Evaluación de resultados: Las Partes realizarán evaluaciones anuales para medir el impacto de las acciones conjuntas y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo. Los informes de evaluación serán presentados a los más altos responsables de las Partes.
3. Coordinación: Las Partes designarán un representante responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente acuerdo, encabezada por las siguientes personas:
 - Por la Dirección General de Aduanas (D.G.A.), queda designado el Encargado del Departamento de Negociaciones y Relaciones Internacionales;
Tel.: 809.547.7070 ext. 2589
Email: relacionesinternacionales@aduanas.gob.do
 - Por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) queda designado Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional
Tel.: 809-987-7001 ext. 7068
Email: despachovaeci@mirex.gob.do

ARTÍCULO QUINTO FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

EROGACIÓN DE FONDOS. Este Acuerdo no generará obligaciones pecuniarias para ninguna de las Partes intervinientes. Sin embargo, conforme al Párrafo I del Artículo 1, si el desarrollo de los proyectos acordados por las Partes, derivados del presente Acuerdo marco, conllevará erogación de recursos económicos serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos y por escrito entre las Partes.

En consideración a lo anterior, las Partes asumirán los costos derivados de la implementación de este Acuerdo dentro de los límites de sus respectivos presupuestos, salvo que se acuerde lo contrario en situaciones específicas. Además, las Partes podrán, conforme lo permita el marco normativo y los procedimientos aplicables, buscar financiamiento externo a través de donantes internacionales o programas de cooperación técnica para financiar proyectos conjuntos de interés mutuo.

Para el desarrollo de las actividades conjuntas, las Partes deberán aprobar el presupuesto correspondiente. Este presupuesto deberá ser revisado y aprobado por ambas Partes antes de la ejecución de actividad conjunta, asegurando así una gestión financiera transparente y eficiente.

PÁRRAFO I: Las Partes garantizan que no usará las informaciones compartidas para propósito ilegales o prohibidos por estos términos, condiciones y avisos, o contrarios a la constitución y leyes de la República Dominicana. En tal sentido, las Partes asumen que no podrán obtener ni intentar obtener material o información utilizando otros medios que aquellos que expresa e intencionalmente, han sido ofrecidos a través del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO VIGENCIA

Las Partes convienen que la vigencia de este acuerdo será por dos (2) años contados a partir de su firma, se renovará de manera automática si llegado el tiempo de término ninguna expresa por escrito su deseo de dejarlo sin efecto.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación y sin responsabilidad alguna, salvo la culminación de los proyectos que se encuentren desarrollando de manera conjunta.

PÁRRAFO II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes será responsable de cualquier incumplimiento del Acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente Acuerdo, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una Parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.
2. Cualquier evento que una de las Partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos para el cumplimiento de cualquier obligación acaecida bajo este Acuerdo.

La falla de una Parte involucrada en el presente Acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para las Partes y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas y modalidades establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación e implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de consultas o negociaciones directas.

ARTÍCULO NOVENO INDEPENDENCIA

Las Partes expresan que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose a sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras Partes. Las Partes convienen que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o acuerdo en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

PÁRRAFO I: Las Partes estipulan expresamente que el personal que participe en las iniciativas objeto del presente acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad

laboral de la institución a la que pertenece, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna. Cada una de las Partes acuerda, por este medio, liberar a la otra de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

PÁRRAFO II: Las Partes ratifican que cada una tiene la plena libertad de establecer por su cuenta afiliaciones o concertaciones, con otras instituciones, a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO MODIFICACIONES DEL ACUERDO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por consenso entre Las Partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, Las Partes eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acuerdo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Acuerdo, su ejecución y terminación.

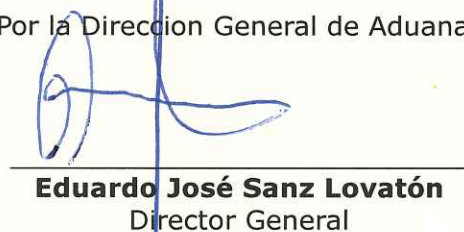
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos originales en idioma español.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la Dirección General de Aduanas



Roberto Álvarez
Ministro



Eduardo José Sanz Lovatón
Director General